

0000001



Factura: 002-002-000002030



20152301006P00966

NOTARIO(A) ARELLANO GUERRA MARCO POLO
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTON SANTO DOMINGO



EXTRACTO

Escritura N°:		20152301006P00966					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	AVILES ANDRADE ISABEL MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1203166754	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MUÑOZ AVILES KEVIN ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100610027	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SANTO DOMINGO TSACHILAS		SANTO DOMINGO			SANTO DOMINGO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


 NOTARIO(A) ARELLANO GUERRA MARCO POLO
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

00000002



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día cinco de marzo del año dos mil quince,

Dr. Marco Polo Arellano G.

ante mi Doctor Marco Polo Arellano Guerra, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN (E), comparecen: por una parte los señores **AVILES**

NOTARIO SEXTO

ANDRADE ISABEL MERCEDES, casada Y MUÑOZ AVILES KEVIN ENRIQUE, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me



entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, se agregará una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: **AVILÉS ANDRADE ISABEL MERCEDES, y MUÑOZ AVILÉS**

KEVIN ENRIQUE por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltero, respectivamente, domiciliados en el ciudad de Santo Domingo, cantón del mismo nombre, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Anónima que se denominará **"GUIMER-COMUNICACIONES S.A."** **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Primero.- **Nombre.-** La denominación de la compañía es **GUIMER-COMUNICACIONES S. A.** Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el ciudad de Santo Domingo, cantón del mismo nombre, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior. Artículo Tercero.- **Objeto.-** La Compañía "GUIMER-COMUNICACIONES S.A.", la Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo de las actividades propias de una radio y televisión abierta y de cable; **b)** Contratación y adquisición de equipos para radio, televisión y de cable a nivel nacional e internacional; **c)** La grabación, edición y reproducción de toda clase de eventos; **d)** Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas de radio y televisión de manera independiente y conjunta con otras estaciones de la misma naturaleza; **e)** Contratación y presentación de artistas nacionales e internacionales; **f)** La preparación, presentación y colocación de anuncios publicitarios; **g)** Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y que tengan relación con la ley orgánica de comunicación y sus respectivos instructivos mismo.-



Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que

Dr. Marco Polo Arellano G. sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a

NOTARIO SEXTO la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además, asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Artículo Quinto.- Plazo de Duración.-**



El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de accionistas, de conformidad

con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo

Quinto.- Capital.- Artículo Quinto.- El capital social con el que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00)**, por lo tanto, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía es el señalado y será pagado en un veinte y cinco por ciento, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, desde el día siguiente de la fecha de

inscripción hasta un año de plazo como máximo, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Así como, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y el capital social de la Compañía se encuentra compuesto de la siguiente manera:

AVILÉS ANDRADE ISABEL MERCEDES aporta **SESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 600,00)**; y **MUÑOZ AVILÉS KEVIN ENRIQUE** aporta **DOCIENTES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 200,00)**; **Artículo Sexto.- ACCIONES.-**

El capital social queda dividido en **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES**, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1,00)** cada una. Cada acción da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los accionistas. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones. **Artículo Séptimo.- Certificados de**

Aportación y Transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas un certificado de aportación en el que conste el número de sus acciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los accionistas cedan sus acciones sociales, así como para la admisión de nuevas acciones, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de acciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los accionistas para adquirir las aportaciones. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE**



0000004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2015 06:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7687946
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1203166754 AVILES ANDRADE ISABEL MERCEDES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GUIMER COMUNICACIONES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/04/2015 06:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/03/2015 1.26 PM

000005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
AVILES ANDRADE ISABEL MERCEDES
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS QUAYAS
PEDRO CARDO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-03-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
GUILLELMO ENRIQUE SUÑEZ TARRAYO

120316675-4




DISTRICCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. COARRC. SOCIAL
 VESQW442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVILES MEJIA LUIS HERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE ANDRESA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-30

FECHA DE EXPIRACION
2024-05-30

PRIMARIO CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002
002 - 0284 **1203166754**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVILES ANDRADE ISABEL MERCEDES

STO DGO TSACHILAS
 PROVINCIA SANTO DOMINGO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 CÍRCULO 0
 ZONA

PARROQUIA
LA PRESENTACIÓN DE LA JUNTA

11069006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA N. 210061002-7

APELLIDOS Y NOMBRES
 JUÑOZ AVILES KEVIN ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
 SUJESDES
 LA OJA AGRO
 CANTON LOJA

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-07-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: DACTILERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V3333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JUÑOZ TAMAYO GUILLERMO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 AVILES ANCOA DE ISABEL REYES CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2023-12-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-12-18

DR. MARCO APARELLANO G.
 NOTARIO SEXTO
 ENRIQUE
 Director General
 Santo Domingo - Ecuador






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 18 FEB 2024

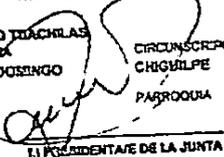
037
037 - 0216
 NÚMERO DE CERTIFICADO

2100610027
 CEDULA
JUÑOZ AVILES KEVIN ENRIQUE

STO DGO DE ACHILAS
 PROVINCIA
SANTO DOMINGO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CHIGUILPE
 PARROQUIA
PARROQUIA
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





1000007

ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo y

Atribuciones.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá

Dr. Marco Polo todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto.
Arellano G. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria. Artículo

NOTARIO **SEXTO** **Noveno.- De las Juntas Ordinarias.-** Las Junta Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la

finalización de cada ejercicio económico, y será convocada por el Presidente y/o Gerente de la Compañía por los medios más idóneos y efectivos a fin de que la convocatoria a los accionista surtan los efectos legales pertinentes; y por la

dispensa, cuando el caso amerite, en el domicilio principal de

la Compañía, con antelación de por lo menos ocho días al



lugar fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el

derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria

las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía por causas legales,

o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los

administradores por causas legales, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo.- b)

Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos accionistas; d) Pedir a cualquier funcionario o

empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia

cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer

anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoría externa cuando proceda;

g) Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Resolver acerca de la fusión transformación, escisión, disolución u liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de ACCIONISTA.- El Gerente General, podrá convocar a Junta General Extraordinaria de accionistas, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección domiciliaria de los accionistas y con ocho días de anticipación, haciendo conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía, solicitando la convocatoria a una Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Primero.- Las Juntas de



Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones.-** Las

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
SEXTO**

Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las junta Generales se reunirán en segunda



convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías prevista en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.-**

Juntas Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que éste presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los accionistas deberán suscribir el Acta de Junta. **Artículo Décimo Cuarto.-**

Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborarán en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente

General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Quinto.- Administración Y Representación.-** La Compañía se administrará por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía es elegido por la Junta General obligatoriamente de entre sus miembros por cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; **c)** Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; **d)** Ejercer el control de sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Accionista; **e)** Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la Compañía; **f)** Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía hasta por un valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 100.000,00), para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la autorización y resolución de la Junta General de Accionistas; **g)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los



0000009

certificados de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o

Dr. Marco Polo Arellano G.

**NOTARIO
SEXTO**

las posteriores reformas o resoluciones. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Del Gerente General.- El Gerente General de la

Compañía es elegido por la Junta General obligatoriamente de

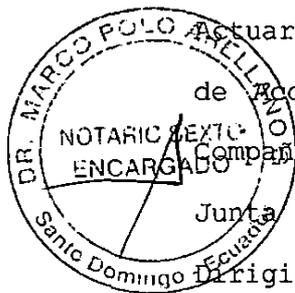
entre sus miembros por cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente y recibirá remuneración por sus servicios.- Sus

deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y

extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a

las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b)



Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General

de Accionistas y suscribirlas junto con el Presidente de la

Compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido a la

Junta General de Accionistas o al Presidente de la Compañía; d)

Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar el

personal que estime conveniente para la correcta marcha de la

compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y

las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las

funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la

Junta General de Accionistas; h) Convocar a reunión ordinaria

o extraordinaria de Junta General de Accionista; i) Abrir

cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras

de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u

órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía hasta por

el valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica (US \$ 100.000,00), para cuantías superiores se

requerirá adicionalmente la autorización y resolución de la

Junta General de accionistas; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, previa autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; m) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; n) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; ñ) Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la Compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Accionistas; o) Presentar a las Juntas Generales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados; p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios según la Ley, los Estatutos, y la Junta General de Accionistas le impongan para la buena administración de la empresa. **Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidades.-** El Presidente, el Gerente General, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Accionistas de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía de iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la Constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años de iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. **Artículo Vigésimo Primero.- Reservas y Utilidades.-** La Junta



General de Accionistas formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las

Dr. Marco Polo Arellano G. utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo Segundo.- ACCIONES.-** La

NOTARIO SEXTO responsabilidad de los Accionistas se limitará al monto de sus acciones. La participación de cada uno de los accionistas es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designen. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en

beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital

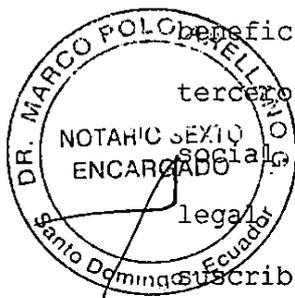
social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal los accionistas tendrán derecho preferente para

suscribirlo. Los accionistas se sujetan a los derechos y obligaciones de conformidad con el Art. 207 de Ley de

Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución.-** No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los accionistas. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Liquidación.- Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente. **CLÁUSULA**

TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE ACCIONES.- Al momento de la Constitución de



la Compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
AVILÉS ANDRADE ISABEL MERCEDÉS	600,00	150,00	600	75%
MUÑOZ AVILÉS KEVIN ENRIQUE	200,00	50,00	200	25%
TOTAL	800,00	200,00	800	100%

Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía se depositara en una institución financiera de esta ciudad. **CLÀUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reservas de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) que compareceremos al elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos a la Licenciada Avilés Andrade Isabel Mercedes para que convoque a la primera Junta, y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la Escritura de Constitución. **CLÀUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para efectos de los artículos: 8, 15, 16, 17, y 18 de este Estatuto, la Junta General de accionistas designa como Presidente de la Compañía al señor **MUÑOZ AVILÉS KEVIN ENRIQUE**; como Gerente General y Representante Legal de la compañía a la Licenciada **AVILÉS ANDRADE ISABEL MERCEDÉS**, por un período de cinco años.

de administración y las facultades de los administradores son los que quedan expresados en la presente escritura pública; j) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que quedan expresadas en la presente escritura pública; k) La forma de designación de los administradores que tienen la representación legal de la compañía son los que quedan expresadas en la presente escritura pública; l) Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que quedan expresados en la presente escritura pública; m) La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que queda expresada en la presente escritura pública; n) También declaramos que no nos encontramos inmersos en la prohibición establecida en el Artículo 312 de la Constitución de la República, Artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; ni de imposibilidades legales para participar en la constitución de compañías cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión y/o televisión abierta y de cable es la que queda expresada en la presente escritura pública.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas acuerdan por unanimidad facultar a la Licenciada **AVILÈS ANDRADE ISABEL MERCEDES**, para que sea la persona quien en forma personal o mediante delegación gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía "**GUIMER-COMUNICACIONES S.A.**", y su inscripción en el Servicio de Rentas Internas **SRI**. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta Escritura Pública. Hasta aquí la minuta firmado por el Abogado Guillermo Muñoz, con



CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS

FUNDADORES: De conformidad con lo establecido en la reforma a la Ley de Compañías mediante Ley Orgánica para el

Dr. Marco Polo Arellano G. Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Registro Oficial No. 249 de 20 de

NOTARIO Mayo del 2014, los **ACCIONISTAS** fundadores declaran bajo **SEXTO**

juramento lo siguiente: a) El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que quedan expresados en la presente escritura pública; b) El nombre, nacionalidad y domicilio de los Accionistas fundadores son los que quedan expresados en la presente escritura pública; c) El objeto social debidamente concretado de la Compañía es el que queda expresado en la presente escritura pública; d) La denominación y duración de la compañía son las que quedan expresadas en la presente escritura pública; e) El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que quedan expresados en la presente escritura pública; f) La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada una de ellas quedan expresados en la presente escritura pública; y, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías reformada, en el artículo vigésimo quinto de este instrumento, han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía; h) El domicilio de la compañía es el que queda expresado en la presente escritura pública; i) La forma





Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe

NOTARIO
SEXTO

Isabel Mercedes Aviles Andrade
AVILES ANDRADE ISABEL MERCEDES
C.C.# 120316675-4



Kevin Enrique Muñoz Aviles

MUÑOZ AVILES KEVIN ENRIQUE
C.C.#. 210061002-7



Dr. Marco Polo Arellano Guerra
DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN (E)

RAZÓN - La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de ~~COPIA~~ la misma que la firmo y sello De todo lo cual doy fe
DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN (E)
V1333V3242





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	961
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	49
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
2100610027	MUÑOZ AVILES KEVIN ENRIQUE	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1203166754	AVILES ANDRADE ISABEL MERCEDES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GUIMER-COMUNICACIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

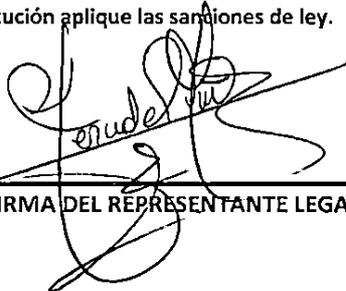
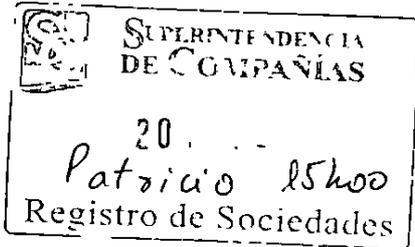
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA
|

000,0014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GUINER-COMUNICACIONES	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO	
PARROQUIA: ZARSCAY	BARRIO:	CIUDADELA: BRISAS DEL ZARSCAY	
CALLE: MOSCÚ	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. BRUSELAS	
CONJUNTO: —	BLOQUE: —	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 230213	TELÉFONO 1: 022763900	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: guimercomunicaciones.sa@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: losnotis@yahoo.com	
CELULAR: 0982595360	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Calle de Pizzeria. EL HORNERO al fondo.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ISABEL MERCEDES AVILES ANDRADE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1203166754			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

VA-01.2.1.4-F1